

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Comisario de Guerra de esta corte dice á este Gobierno civil, con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.º Ha llamado la atencion de esta Comisaría de Guerra de mi cargo la poca formalidad con que se formulan por algunos Ayuntamientos de esta provincia las liquidaciones de los suministros que hacen á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, así como que dejan de

llenarse los requisitos que están prevenidos en los recibos y copias de pasaportes que acompañan á dichas liquidaciones. En esta atencion, y para salvar mi responsabilidad y evitar perjuicios á las Corporaciones municipales que motivan esta comunicacion, ruego á V. E. sedigne, si lo tiene á bien, prevenir por medio del **BOLETIN OFICIAL** ó en la forma que estime conveniente, que en lo sucesivo no se abonará recibo alguno que carezca del *Dese* del Alcalde y sello del Ayuntamiento, y que las copias de los pasaportes se extiendan por separado de las liquidaciones con el V.º B.º y sello correspondiente. Obsérvase tambien que varios Ayuntamientos prescinden en las valoraciones de los suministros de los precios que cada

mes señala la Excmo. Diputacion provincial y á los que esta Comisaría tiene que atenerse para el exámen y liquidacion que le están encomendadas, con el fin de que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro, ocasionando por tanto un impropio trabajo á esta dependencia y consiguientemente una considerable pérdida de tiempo que le es necesario para otros asuntos que tiene á su cargo; y respecto de este punto he de merecer igualmente á V. E. adopte las disposiciones que juzgue más oportunas para que todos los Municipios se sujeten á la legislacion que rige en la materia.»

En virtud de la preinserta comunicacion encargo á los Sres. Alcaldes de los

pueblos de esta provincia tengan presente lo dispuesto en la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y circular del 23 del mismo mes y año, con todas las reformas que en posteriores disposiciones se han dictado y que constituyen la legislacion vigente en el asunto, tanto más digna de tenerse en cuenta, cuanto que faltando á las reglas establecidas pueden sufrir grande é irreparable perjuicio los intereses municipales y suscitarse conflictos que prudentemente deben prevenirse.

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Gobernador, José Elduayen.

CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO de los servicios prestados por el mismo durante el año próximo pasado, con expresion de las multas impuestas por los conceptos que se mencionan y satisfechas en papel de pagos al Estado.

DETENCIONES															Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Ladrones.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos ingresados en Caja.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Jugadores.	Mendigos.	TOTAL.		
10.737	2.569	349	243	459	794	107	1.108	101	9	2.974	2.358	616	3.103	25.567	3.209	221

MULTAS SATISFECHAS EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

Conceptos.	Pesetas.
Por dedicarse á juegos prohibidos.....	68.855
Embriagados.....	11.370
Prostitutas que han contravenido las órdenes de la autoridad.....	8.775
	89.000

Madrid 1.º de Enero de 1877.—El Jefe, Benito Macías.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Eduardo Pelletan y D. Martin de Salto y Huelves, Diputados Secretarios de la Excmo. Diputacion de Madrid.

Certificamos que en la sesion celebrada en 5 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos

de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último son los siguientes:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'33
Fanega de cebada.....	5'56
Arroba de paja.....	0'64
Idem de aceite.....	18'06
Idem de carbon.....	1'64
Idem de leña.....	0'48
Kilo de carne.....	1'12
Litro de vino.....	0'43

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expedimos la presente, visada por el Excmo. señor Presidente, en Madrid á 8 de Enero de 1877.—V.º B.º—Romera.—E. Pelletan.—M. Salto y Huelves.

La Diputacion provincial de Madrid, deseosa de proporcionar auxilios médicos al mayor número posible de enfermos

cuyo estado no haga necesaria su asistencia en los Hospitales, y disminuir por este medio los gastos que las estancias innecesarias originan á la Beneficencia provincial; de acuerdo con el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico ha organizado la cura pública en la forma más conveniente para alcanzar los expresados fines.

En su consecuencia la cura pública en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios queda establecida en la siguiente forma:

Hospital provincial.

CONSULTA Y CURA PÚBLICA GRATUITA.

Horas.

Para las enfermedades comunes, á las ocho de la mañana.
Para las de ojos, á las ocho y media de id.

Hospital de San Juan de Dios.

Consulta y cura pública gratuita, á las ocho de la mañana.

En ambos Hospitales los enfermos recibirán los medicamentos tópicos necesarios para su curacion.

Se practicarán también las operacio-

nes que no les impidan volver á su casa despues de ejecutadas.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los Establecimientos de la Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual dia de 1877, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresa á continuacion:

	Kilógramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta. PESETAS.
Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	66.000	2.508
Inclusa y Colegio de la Paz.....	74.000	2.812
	310.000	11.780

2.º Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estará recoecido para que la miga contenga poca agua, pero no arbolado, y su peso será el marcado en los Reglamentos y Ordenanzas municipales, y deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboracion mencionados ántes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberse desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depósito de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 14.

7.º El precio de cada kilógramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depósito de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 38 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.460 pesetas para el Hospital provincial, 2.508 id. para el de San Juan de Dios y 2.812 id. para la Inclusa; y para todos juntos 11.780 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mis-

mo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

13. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á juicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes

con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

15. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

17. La subasta tendrá lugar el dia 15 de Enero próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista. Madrid 28 de Diciembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilógramos para el Hospital provincial, 66.000 idem para el de San Juan de Dios y 74.000 id. para la Inclusa, y para todos juntos 310.000 kilógramos, se comprometo á suministrar á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ha llegado á noticia de esta Administracion económica que muchos estancos de los pueblos de esta provincia no se encuentran convenientemente surtidos de sellos de comunicaciones, de recibos y de guerra, faltando así á lo que en el particular se tiene dispuesto por diferentes circulares; y que tambien carecen del papel de las clases que están obligados á tener, que son las del sello 10.º, 11.º y de oficio, y de la del de pagos al Estado del precio desde 0'25 de peseta á 2'50.

A fin de cortar semejante abuso que irroga á la venta notorios perjuicios, y para que el servicio público esté atendido como corresponde, he acordado dirigir á los estancieros y expendedores de la provincia este recuerdo, y advertirles nuevamente el deber en que están de surtir de los efectos timbrados en la proporcion necesaria á responder á las necesidades de la localidad; encargando á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos del ramo se sirvan enterar á los estancieros del contenido de esta circular y de que vigilen, como funcionarios más inmediatos, su exacto cumplimiento, dándome cuenta inmediata de cualquier falta que adviertan en servicio tan importante para adoptar la determinacion que considere oportuna. Madrid 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Seccion de Administracion.—Negociado de Empréstito.

D. Martín Roca, que bajo factura número 24.216 presentó en esta oficina recibos provisionales del empréstito nacional, correspondientes á los menores Roca y Cortada, se servirá pasar por la Seccion Administrativa de esta oficina á la brevedad posible, para un asunto que le interesa y concierne. Madrid 9 de Enero de 1877.—Agustín Genon.

Seccion de Propiedades.

Resultando sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el dia 5 del corriente para el arriendo por término de un año de la finca de 24 fanegas

de la Alameda de Arriba de Quijorna, he dispuesto se efectúe la tercera á las doce de la mañana del 18 del actual, en dicho pueblo y esta Administracion económica, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, insertadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 279, correspondiente al 21 de Noviembre último.

El tipo fijado á esta subasta es el de 160 pesetas, deducida la quinta parte del que figuró en la primera.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Francisco Femenía, Comisionado de apremio en la jurisdiccion de Colmenarejo.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y demas años que resulten adeudar, el dia 11 de Enero de 1877, á las diez de su mañana.

El primer remate tendrá lugar el mismo dia y hora fijados, ante dicho Sr. Juez municipal; cuyas fincas, con la tasacion que se las ha dado á partir del liquido imponible, es como sigue:

Número 11 de orden. Juan Colomer (herederos).—Un pajar calle de Vista Alegre: linda por la entrada dicha calle; á la derecha y al frente pajar de herederos de Mateo Lázaro, y á la izquierda corral de José Moreno; capitalizado en 250 pesetas 33 céntimos.

Núm. 25. Gregorio García.—Una casa calle del Caracol, núm. 2: linda á la entrada con dicha calle; á la derecha calle de Madrid; al frente pajares de Pedro Gala, y á la izquierda calle pública; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 58. Eulogio Sevillano.—Una tierra Cerrillo: linda S. cercado de Josefa Martín; por los demas aires calles públicas; capitalizada en 95 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. Eugenio Mingo Juan (herederos).—Un herren en el Moral: linda S., P. y N. calles públicas, y M. Marcelo Moreno; capitalizado en 193 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. Mateo Lázaro (herederos).—Un herren en las Cuatro Calles: linda por todos aires con calles públicas; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Y para conocimiento del público y de los deudores por si quieren satisfacer sus débitos ántes del dia señalado para la subasta, se pone el presente anuncio llamando licitadores, y si los hubiera se les advierte que no podrán hacer subasta por los débitos de un solo año y si por todos los años que adeudasen los contribuyentes que figuran en la precedente relacion, así como tambien que las posturas se arreglarán en todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Colmenarejo á 18 de Diciembre de 1876.—El Comisionado, Francisco Femenía.

D. Raimundo Rodríguez y Galvez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Griñon.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion del empréstito nacional de 175 millones de pesetas y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 11 del mes de Enero próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez municipal; sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que

han sido capitalizadas á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento. Número 4 de órden. D. Manuel Ballesteros.—Una tierra, de haber dos fanegas de tercera clase, en Pinares: linda S. el camino: liquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 10. Doña Claudia Bermejo.—Una tierra retamar, de dos fanegas y seis celemines de primera clase, en los Pinares: linda S. Vicente Salinero: liquido imponible 15 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 347 pesetas 33 céntimos.

Núm. 63. D. Atanasio Martin.—Una viña de nueve celemines en los Pinares: linda N. Antonio Martin: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 64. D. Severo Martin.—Una tierra, de haber una fanega y tres celemines de segunda clase, en la Visperera: linda M. Casimiro Cubas: liquido imponible 11 pesetas 82 céntimos; capitalizada en 264 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á la que dispone el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Griñon 23 de Diciembre de 1876. = V.º B.º = El Juez municipal, Casto Castellano. = El Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Raimundo Rodriguez y Galvez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Griñon.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76 y de todos los demás años que resultaren adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 11 del mes de Enero próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Número 19 de órden. D. Bernabé Estéban.—Una tierra en el Salvador, de haber dos fanegas y seis celemines: linda M. Eulogio Ajenjo: liquido imponible 13 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 59. D. Francisco Hurtado.—Una

viña en Pinares, de cuatro aranzadas de tercera clase: linda S. camino de Cubas: liquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 889.

Núm. 66. D. Antonio Martin.—Una tierra camino de Moraleja, de haber tres fanegas de tercera clase: linda N. dicho camino: liquido imponible 15 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 113. D. Fermin Sanchez.—Una tierra en los Cotos, de haber cuatro fanegas de tercera clase: linda N. Mariano Ruiz: liquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 109. D. Maximino Sacristan.—Una tierra en Pinares, de haber dos fanegas nueve celemines de segunda clase: linda N. Don Diego Hurtado: liquido imponible 26 pesetas 12 céntimos; capitalizada en 580 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y encargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Griñon 23 de Diciembre de 1876. = V.º B.º = El Juez municipal, Casto Castellano. = El Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de El Molar.

Hago saber que segun providencia del señor Juez municipal del mismo, se ha acordado proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, y de todos los demás años que resultaren hallarse en descubierto hasta la celebracion del remate, segun la circular de la Administracion económica de 28 de Agosto último.

El primer remate tendrá lugar el dia 12 del mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, ante dicha Autoridad; cuyas fincas, segun la tasacion que se las ha dado á parte del liquido imponible, es como sigue:

Número 27 de órden. Félix Caños.—Casa calle del Embudo: M. la calle, y P. Irene Caños: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 112. Basilio Yuste.—Casa calle Real: P. la calle, y N. Raimundo del Valle: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 130. Tomasa Lopez.—Casa calle de Remolino: S. la calle, y P. calle de Canales: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. Gregorio Lopez.—Casa calle-

jon del Cerrillo: M. dicha calle, y N. Eusebio Tavira: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. Dionisio Morena.—Casa calle del Embudo: P. Francisco Lopez, y N. la calle: liquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 167. Pedro Mingo.—Casa calle Real: S. la calle, y M. Pablo Fuente: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 163. Felipe Martin.—Viña de 200 cepas en Portillo Luengo: S. José Junco, y M. se ignora: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 176. Tomasa Morena.—Casa calle de Remolino: S. la calle, y M. Tomasa Lopez: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 182. Eustaquio Morena.—Casa calle de Santa María: P. la calle, y M. Vicenta Morena: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 184. Julian Martin.—Casa calle del Viento: M. y N. cerca de Francisco Nieto: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 192. Lorenzo Morena.—Viña en el arroyo de Morenillo, de 200 cepas: S. dicho arroyo, y N. José Junco: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 202. Miguel Moreno.—Casa calle de Cantarranas: N. dicha calle, y S. Juan Suñe: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 211. Francisco Martin.—Casa calle del Embudo: S. dicha calle, y P. cerca de Miguel Morena: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 228. Escolástica Mingo.—Casa calle Real: S. dicha calle, y N. Antonio Nieto: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 242. Florentino Nieto.—Un solar calle de Cantarranas: N. dicha calle, y M. Manuel Martin Morena: liquido imponible 3 pesetas; capitalizado en 75.

Núm. 244. Fausto Nieto.—Casa en la Cerquilla: P. la plazuela, y S. Dionisio Morena: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 268. Angel Pascual.—Casa calle de la Lobera: N. la calle, y P. Mariano Mingo: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 270. Leandro Pascual.—Casa calle del Embudo: P. dicha calle, y N. calle del Paraiso: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 332. Policarpo Valle.—Casa calle Real: P. la calle, y N. Raimundo Valle: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 336. Pedro Valle Gonzalo.—Casa calle del Embudo: P. dicha calle, y S. Félix Caños: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 346. Ezequiel Asonjo.—Tierra de dos fanegas seis celemines de primera en Perillan: M. y P. Pedro Alcalde: liquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 351. Mariano Baouza.—Viña de 400 cepas en Majapuzuelo: S. Gregoria Martin, y P. Vicente Aguado: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 167. Francisco Fuente.—Viña de 100 cepas en la Ambladera: M. Francisco Lopez, y N. Miguel Morena: liquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 375. Gregorio Garcia.—Viña de 300 cepas, camino de la Casilla: N. José Junco, y P. dicho camino: liquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 362. Andrés Fuente.—Viña de 150 cepas en la Ambladera: S. Julian Chichon, y P. Pedro Hernanz: liquido imponible 4 pesetas 13 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.

Núm. 370. Evaristo Fuente.—Viña de 100 cepas en Despeñalobos: M. Juan Fuente, y P. la Cañada: liquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 405. Antolin Hernanz.—Viña de 250 cepas en Dehesa de Abajo: S. Fausto Morena, y N. Dionisio Morena: liquido imponible 10 pesetas 94 céntimos; capitalizada en 364 pesetas 33 céntimos.

Núm. 411. Felipe Chichon.—Viña de 150 cepas en Despeñalobos: M. Leon Sanz, y S. camino de los coches: liquido imponible 4 pesetas 13 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.

Núm. 463. Pascual Sanz Ruiz.—Viña de 100 cepas en la Tabla: S. Leandro Morena, y M. Ruperto Muñoa: liquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 464. Agustín Sanz.—Viña de 100 cepas en las Dehesillas: S. Pedro Hernanz, y M. Evaristo Chichon: liquido imponible 2 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 472. Manuel Sanz (menor).—Viña de 150 cepas en Hoya de Santos: S. Luis Gonzalez, y M. Félix Morena: liquido imponible 4 pesetas 13 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.

Núm. 473. Ricardo Sanz.—Viña de 250 cepas en Montesinos: S. Pedro Sanz, y P. la vereda: liquido imponible 6 pesetas 88 céntimos; capitalizada en 229 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si álguien quisiera interesarse, y á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas y recargos ántes de verificarse dicho remate; arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 23 de Diciembre de 1876. = El Juez municipal, Estéban Ortega. = El Comisionado, Francisco Ramirez.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Diciembre próximo pasado.

Delineantes aprehendidos.	Reos prófugos.	Ladrones idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
"	"	"	"	"	2	2	"	"	76

Madrid 2 de Enero de 1877.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real órden

de 30 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo comprendido entre Brunete y San Martin de Valdeiglesias,

de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocu-

pa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las pro-

posiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de los kilómetros 38 al 46 de la carretera de Alcalá de Henares al límite de la provincia de Guadalajara por Santorcaz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de Alcalá de Henares.

Hace saber que debiendo procederse en virtud de orden superior á la contratación por el término de un año de la carne de vaca necesaria en dicho período para el consumo de los enfermos de dicho Establecimiento, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y papel de oficio, estrictamente arregladas al modelo, el día 15 del actual, á las doce de su mañana, en el Hospital militar de esta ciudad, donde tendrá lugar ante la Junta económica del mismo una segunda pública y formal licitación con el objeto indicado, por no haberse presentado licitadores en la primera.

El modelo de proposición, pliego de condiciones y pliego de precio límite que ha de regir en la subasta se hallarán de manifiesto desde el día 5 del actual en la Pagaduría del citado Hospital, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Alcalá de Henares 3 de Enero de 1877.—José Pérez Saffora.

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Cantidad.	Precio. PESETAS.
		<i>Acete.</i>	<i>Litros.</i>	
13	Madrid.....	Vicente Martín.....	3.000	1'48
23	Idem.....	Manuel Esquiza.....	1.358	1'48
		<i>Carbon.</i>	<i>Kilogramos.</i>	
2	Madrid.....	Juan Pizarro.....	23.140	0'13
13	Idem.....	Julian Hernan.....	26.232	0'13
21	Idem.....	Mannel Altorano.....	10.639	0'13
24	Idem.....	José García.....	10.670	0'13

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Santiago Doderó.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Mollá.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza, etc.

No habiendo verificado su presentación al Jefe del Depósito de transeuntes de esta plaza, de la que aparece se ha ausentado, el soldado de infantería Miguel Sancho Collado, á quien estoy procesando por desercion, cuyo individuo, como procedente de las filas carlistas, fué indultado del delito de rebelion que cometió siendo guardia civil de primera clase del quinto tercio, cuyo paradero se ignora; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Miguel Sancho y Collado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar su descargo; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º—

Sanchez Montes.—El Escribano, Francisco Sanchez.

Leganés.

D. Emerencio Guevara Rebollos, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Fiscal en comision nombrado por el Sr. Coronel.

No habiéndose presentado á su debido tiempo el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Eduardo Benito Oliva, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 1.º de Enero de 1877.—El Alférez Fiscal, Emerencio Guevara.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta el ar-

riendo de todos los pastos de la quinta del Espíritu Santo que produzcan los terrenos de esta finca, perteneciente á la Sociedad titulada *La Peninsular*, hoy en concurso, tanto en el término de Madrid como en el de Vicálvaro, bajo el tipo de 4.500 rs. al año, por el tiempo y las condiciones que se expresan en el pliego que al efecto se tendrá y pondrá de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de su señoría.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Escribano, Antolin Murga. 151—40

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Antonia María Juana Reises y Plana, natural de Solsona, provincia de Lérida, de estado soltera, que falleció intestada en esta corte en 18 de Agosto último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. José Barral, D. Pedro Sanchez Gomez y D. Francisco Corbalan, que constituyeron la casa de imposiciones que estuvo establecida en la calle de San Miguel, núm. 9, piso segundo, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por abandono de dicha casa.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por medio de la presente cédula y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, á Julian Platel y Gomez, de 24 años de edad, casado, de oficio jornalero, que ha estado accidentalmente en esta corte el día 9 de Diciembre último en el núm. 10 de la calle de Don Pedro, oficinas del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que preste declaración en la causa criminal que se sigue contra Ramon Alvario Gomez y Adrian Irúa y Guerra por querer estafar al Julian en la calle del Amor de Dios enseñándole un cartucho de perdigones y media onza de carton; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º—El Escribano, Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por medio de la presente cédula por una sola vez y término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á Mignel Gorostazu Rezola, de estado casado, de 27 años de edad, empleado que fué de la casa de préstamos

calle de Espoz y Mina, núm. 7, y á José N., dependiente ó encargado que fué de Doña Antonia Sotomayor á últimos del año de 1874, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que ponga en conocimiento de este, con objeto de que amplien y presten declaración como testigos en la causa criminal que á instancia de la Doña Antonia se sigue contra D. Angel Egea y Salcedo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º—El Escribano, Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS Guadarrama.

El día 19 de los corrientes, y hora de once á una del día, tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa la tercera subasta para el arrendamiento de la caza del monte Dehesa de Abajo de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama 5 de Enero de 1877.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Hortaleza.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos del art. 153, las cuentas de fondos municipales, correspondientes al año económico de 1871 á 72, para óir de agravios, por término de 15 dias.

Hortaleza 8 de Enero de 1877.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

La Acebeda.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas intentadas para los dias 29 de Octubre y 12 de Noviembre del año último, se señala la tercera para el día 21 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de los pastos siguientes:

Los pastos del monte Carcavon para 40 cabezas de ganado lanar y tipo de 30 pesetas en que han sido retasados.

Los del monte las Regeras para 20 cabezas lanares y 10 vacunas, bajo el tipo de 10 pesetas en que han sido retasados.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 6 de Enero de 1877.—El Alcalde, José Montoya.

Robregordo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos, y el del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1876 á 77. Las personas en él comprendidas se las oirá sus reclamaciones desde el día de la fecha hasta el día 4 del próximo Enero, pues transcurridos no se admitirá ninguna de las que interpongan.

Robregordo 28 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Juan Martinez.

Anuncios.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

Se ha publicado en la *Gula legislativa de Gobernacion*, y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de Febrero. Para los no suscritores, 8 rs. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de 10 ejemplares.

Al *Boletín* y la *Gula*, 20 rs. tres meses; 70 rs. año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Jerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.